JUNTA DE ANDALUCIA

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y MONTAJES HORCHE, SL.

MODELO DE CONTRATO INFORMADO FAVORABLEMENTE POR EL GABINETE JURÍDICO CON FECHA 20 DE MARZO DE 2019 (18PI00029/19)

EXPEDIENTE: CONTR 2018 52282 (CM.ID.CTO-2019/11)
SERVICIO DE MONTANJE Y DESMONTAJE DENTRO DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "SOMBRERO DE TRES PICOS. 1919-2019" (LOTE 2)

CONTRATO DE SERVICIOS

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

EXPEDIENTE: CONTR 2019 52282 (CM.IR.CTO-2019/11)

TÍTULO: SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DENTRO DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "SOMBRERO DE TRES PICOS. 1919-2019" (LOTE 2).

En Granada, a 10 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Dña. Rocío Díaz Jiménez, en su calidad de Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife (con CIF Q1818001H), nombrada por Decreto 435/2019, de 26 de marzo (BOJA nº61, de 29 de marzo de 2019), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

Y de otra parte D. Eduardo Horche Martínez, mayor de edad, vecino de Arganda del Rey (Madrid)), con domicilio en C/ Juan de la Cierva nº 18, provisto de DNI nº D. Alejandro Horche Martínez, mayor de edad, vecino de Arganda del Rey (Madrid), con domicilio en C/ Clavellinas nº 11, provisto de DNI nº en representación de la empresa MONTAJES HORCHE, SL con CIF: B61923831, según poder otorgado ante el notario de Arganda del Rey (Madrid), D. Rafael Estevan Aráez, de fecha 28 de enero de 1998, bajo el número 212 de su Protocolo, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 8 de agosto de 2007.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica respectivamente para formalizar el presente contrato, afirmando el contratista no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y acuerdan la contratación para la ejecución del objeto de este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por el Patronato de la Alhambra y Generalife, se ha tramitado expediente para contratar por el procedimiento abierto para la realización del servicio que se describe en la cláusula segunda.

SEGUNDO.- El inicio del expediente para la prestación objeto de este contrato fue acordado por el órgano de contratación el 15 de marzo de 2019 .

TERCERO.- La contracción del gasto por un importe de 169.404,23€ (IVA incluido) y la fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada del Patronato de la Alhambra y Generalife tuvo lugar el día 25 de marzo de 2019, con cargo a la partida

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

presupuestaria 1831010000 – G/45F/60900/00 – 01 – 2001000116 del Presupuesto de esta Agencia Administrativa.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución del Director del Patronato de la Alhambra y Generalife el 16 de mayo de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo según lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

SEGUNDA.- Constituye el objeto del presente contrato la realización del servicio denominado: Servicio de Montaje y Desmontaje dentro de la exposición temporal: "Sombrero de Tres Picos. 1919-2019" (Lote 2), que deberá ser ejecutado con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas con sus anexos, así como al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Gabinete jurídico para este expediente el 20 de marzo de 2019 (18PI00029/19) y aprobado el 25 de marzo de 2019, que el contratista declara conocer y aceptar plenamente.

TERCERA.- La ejecución del contrato se realizará en el lugar o lugares que el propio desarrollo del servicio exija, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de desplazamiento que se pudieran generar.

CUARTA.- El precio del presente contrato es de 116.908,00 euros (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS), más un IVA de 24.550,68 euros (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS), siendo el total de 141.458,68 euros (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS), que serán abonados al contratista con cargo a la partida presupuestaria consignada, y dentro de los límites máximos siguientes.

- Anualidades:
- Ejercicio 2019: 141.458,68 euros
- Régimen de abono del precio:

  Pagos parciales:

  - Montaje: porcentual del 70%.
  - Desmontaje: porcentual del 30%.

  El pago se efectuará previa emisión de factura y certificación del responsable del contrato de que los mismos se han realizado conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el precio del presente contrato se entienden incluidos los costes de personal, comprobación y asistencia técnica durante el periodo de garantía, así como toda clase de impuestos, derechos, tasas, cuotas colegiales, visados y demás tributos y gravámenes que no podrán ser repercutidos como partidas independientes.

QUINTA.- El plazo de ejecución del contrato será de 108 días comenzando a contar desde el día de la fecha del presente contrato, con sujeción a los plazos parciales consignados en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

SEXTA.- En virtud de lo previsto en la cláusula 10.7.k) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder a las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no concurra alguna causa de excepción o dispensa, con fecha 5 de mayo de 2019 ha sido constituida a favor del Patronato de la Alhambra y Generalife una garantía definitiva por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (5.845,40 euros), equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido, en la Caja de Garantía de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, según se acredita mediante aportación del correspondiente resguardo.

SÉPTIMA.- Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la ejecución del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con los efectos legales correspondientes o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

OCTAVA.- Con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I, apartado 2), y de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP, en este contrato no se revisarán los precios.

NOVENA.- La prestación del servicio a que se refiere el objeto del presente contrato quedará de propiedad exclusiva del Patronato de la Alhambra y Generalife, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización de la misma.

DÉCIMA.- El contratista se compromete a realizar las mejoras ofertadas en los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor así como las relativas a criterios de adjudicación valoradas mediante la aplicación de fórmulas, y que se adjuntan en el Anexo I del presente contrato.

ÚNDECIMA.- El presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP y la cláusula 22 del PCAP.

De conformidad con el Anexo I del PCAP, se podrá modificar en los siguientes supuestos:

1.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: hasta un 19,99%.

En relación con las modificaciones no previstas en el PCAP, éstas se regulan en el artículo 205 de la LCSP.

DUODÉCIMA.- Son causas de resolución del contrato, la prevista en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos; las establecidas en la cláusula 23.2 del PCAP; y las establecidas en el Anexo I del PCAP que a continuación se indican:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
2. En los supuestos de las Condiciones establecidas respecto a la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato cuando se incumplan en cualquiera de sus condiciones.
3. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran trabajando en el mismo o, en su caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
4. La imposición de penalidad que supere el 10% del precio del contrato, o cuando la acumulación de ellas supere el 50% del precio del contrato.
5. En el supuesto de falta muy grave de las causas establecidas en el apartado de penalidades por incumplimiento parcial o por cumplimiento defectuoso.
6. Conforme al artículo 211 f) de la LCSP, es causa de resolución del contrato, no cumplir con el compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, ya que constituye obligación esencial, tal como se prescribe en el apartado "Otros requisitos" del Anexo XVI.

DECIMOTERCERA- La información facilitada por el Patronato de la Alhambra y Generalife, así como la adquirida durante la prestación del servicio objeto de este contrato, tiene carácter confidencial tanto para la empresa como para los equipos de trabajo de la misma. El deber de confidencialidad se deberá mantener durante 5 años computados desde la fecha en que termine la prestación del servicio objeto del contrato.

DECIMOCUARTA.- La empresa contratista está obligada durante todo el periodo de ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine, así como a cumplir las condiciones y normas fijadas en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería vigente.

DECIMOQUINTA.- La empresa contratista se somete a todo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, en su propia oferta técnica, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y para cuanto en él no

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

se encuentre establecido, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como toda la normativa vigente en esta materia, para lo cual y de acuerdo con el artículo 62 de dicha LCSP, este órgano de contratación designa como responsable del contrato al Servicio de Jardines, Bosques y Huertas.

DECIMOSEXTA.- Las cuestiones o diferencias que surgieran con motivo de este contrato se resolverán en vía administrativa, por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad por ambas partes, se extiende el presente contrato por triplicado, entregándose copia del mismo al contratista, en lugar y fecha antes indicados.

EL ADJUDICATARIO: CONSTRUCCIONES HORCHE, SL

Fdo.: Eduardo Horche Maríinez

Fdo.: Alejandro Horche Martínez

LA DIRECTORA DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: Rocío Díaz Jiménez

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

EXPEDIENTE: **CONTR 2019 522823 (CM.ID.CTO-2019/11)**

TÍTULO: **SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DENTRO DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "SOMBRERO DE TRES PICOS. 1919-2019" (LOTE 2).**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a 10 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Dña. Rocío Díaz Jiménez, en su calidad de Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife (con CIF Q1818001H), nombrada por Decreto 435/2019, de 26 de marzo (BOJA nº61, de 29 de marzo de 2019), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

Y de otra parte D. Eduardo Horche Martínez, mayor de edad, vecino de Arganda del Rey (Madrid)), con domicilio en C/ Juan de la Cierva nº 18, provisto de DNI nº 01829333M y Alejandro Horche Martínez, mayor de edad, vecino de Arganda del Rey (Madrid), con domicilio en C/ Clavellinas nº 11alle Concordia nº 17, provisto de DNI nº 70043950A, como administradores mancomunados y en representación de la empresa MONTAJES HORCHE, SL con CIF: B81923831, según poder otorgado ante el notario de Arganda del Rey (Madrid), D. Rafael Estevan Aráez, de fecha 28 de enero de 1998, bajo el número 212 de su Protocolo, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 8 de agosto de 2007. (en adelante "la persona adjudicataria").

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida del Patronato de la Alhambra y Generalife en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del Patronato de la Alhambra y Generalife. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del Patronato de la Alhambra y Generalife y la Consejería Hacienda, Industria y Energía. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; así como Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); y el Real

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el Patronato de la Alhambra y Generalife y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

LA PERSONA ADJUDICATARIA: CONSTRUCCIONES HORCHE, SL

Fdo.: Eduardo Horche Maríinez

LA DIRECTORA DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Fdo.: Rocío Día Jiménez

C/ Real de la Alhambra, s/n - 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

Fdo.: Alejandro Horche Martínez

ANEXO I

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

Todos los elementos de deheso que se produzcan durante el montaje y desmontaje se trasladarán a un centro de reciclado controlado o certificado, pudiendo la DF o la propiedad reclamar el certificado de dicha destrucción controlada

8. MEJORAS AL PLIEGO

Flexibilidad Horaria Ofertamos una flexibilidad horaria total, trabajamos en horario de mañana y tarde. Adaptándonos a los horarios que imponga el PAG, y a las necesidades imperativas del montaje de la exposición

Realización de reportaje fotográfico según indicación de PAG en soporte digital JPG (10 fotografías: durante el montaje; si existiese algún elemento constructivo o colocación de obra de especial interés, portada, logos, sala, señalización etc.)

Asistencia de 1 oficial el día de la inauguración

Realización de premontaje en nuestras instalaciones con el fin de solventar cualquier desvío de medidas y calidades previo al traslado de los elementos a Sala evitando posibles modificaciones la entrada en sala

C/ Real de la Alhambra, s/n – 18009
Teléfono: 958 02 79 00 – Fax: 958 02 79 50

montajes horche,s.l.
exposiciones stands eventos instalaciones

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don Eduardo Horche Martínez, con D.N.I. nº 01829333-M y **D. Alejandro Horche Martínez**, con D.N.I. nº 70043950-A, con residencia en Arganda del Rey, provincia de Madrid, calle Alicante, 21, enterados de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios:

Expediente: 2019/0000052282

Título: MONTAJE Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN "SOMBRERO DE TRES PICOS. 1919-2019".

Localidad: GRANADA.

Se comprometen en nombre de **MONTAJES HORCHE, S.L.** a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de **CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON DIEZ EUROS (116.908,10€) IVA EXCLUIDO.**

A esta cantidad le corresponde un IVA del 21% **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA EUROS (24.550,70€).**

Haciendo todo ello una suma total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA EUROS (141.458,80€)**

Se comprometen a reducir los tiempos de ejecución del contrato de la siguiente forma:
Montaje exposición (incluye construcción en sala, instalación de las piezas y gráfica e iluminación): Reducción del plazo de 7 días.
Desmontaje exposición: Reducción del plazo de 2 días.

Se comprometen a reducir los tiempos de resolución de incidencias de la siguiente forma:

Tiempo de respuesta: de más de 24 horas y hasta 48 horas.

En Arganda del Rey, a 10 de abril de 2019.

Fdo.: EDUARDO HORCHE MARTINEZ ALEJANDRO HORCHE MARTINEZ

MONTAJES HORCHE, S.L.

montajes horche,s.l.
Pol. Ind. San Roque
C/ Alicante, 21
28500 - ARGANDA DEL REY (Madrid)